

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-015257
Fecha de Radicado	02 de junio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0325
Tema	Contabilidad de acumulación (o devengo)

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) De manera atenta solicito a ustedes aclaración respecto a un concepto dado por un docente que nos está dando una clase de contabilidad del SENA. Somos estudiantes de Tecnología en Administración de Propiedad Horizontal y por eso requerimos de su amable atención.

Manifiesta el docente que las Propiedades Horizontales, en Colombia deben declarar renta, y al respecto la Ley 675 manifiesta lo contrario.

Así mismo, hemos tenido una explicación en la que el docente nos manifiesta que las personas jurídicas son libres de llevar contabilidad si desean de caja o de causación y que en tal sentido la contabilidad de causación no es obligatoria en Colombia. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la primera pregunta, es preciso aclarar al peticionario, que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico-contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, razón por la cual invitamos al consultante a remitir su inquietud acerca de la obligatoriedad de las copropiedades de declarar renta, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En cuanto a la segunda pregunta, vale la pena destacar que en Colombia todos los comerciantes están obligados a llevar contabilidad¹. Así mismo, al estar obligados a cumplir con la Ley 1314 de 2009², según el grupo en que se clasifique la entidad, deberá aplicar la contabilidad de acumulación (o devengo).

Para ello, el DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, han establecido tres marcos técnicos distintos, los siguientes:

Marco conceptual NIIF Plenas - Anexo 1³:

*“Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad **de acumulación (o devengo)**”*

1.17 La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo.”

Principios Generales NIIF para las Pymes - Anexo 2⁴:

*“Base contable de **acumulación (o devengo)**”*

2.36 Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.”

Principios generales – Microempresas - Anexo 3⁵:

*“Base contable de **acumulación o devengo**”*

2.37 Una microempresa elaborará sus estados financieros utilizando la base contable de causación (acumulación o devengo). Los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo en los periodos con los cuales se relacionan.

¹ ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES. Es obligación de todo comerciante:
(...)

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;

² ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

³ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 1 NIIF Plenas, Marco conceptual, Párrafo 1.17

⁴ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Principios Generales, Párrafo 2.36

⁵ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 3 NIIF para Microempresas, Principios Generales, Párrafo 2.37



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20